



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### Grupo Municipal IULV-CA

Lola Ruiz Domenech, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, tiene el honor de exponer a V.E. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Que al amparo de lo establecido en el Art. 124 del R.O.M., y demás disposiciones concordantes, se presenta al Pleno Corporativo, para su debate en la próxima Sesión Plenaria, el siguiente:

#### **MOCIÓN**

Las organizaciones religiosas tienen derecho a expresarse y a intentar convencer, pero de ningún modo a imponer sus criterios ni a recibir trato de favor por parte del Estado, ni el Estado puede seguir las pautas que dictan.

En una democracia, quienes deciden son los ciudadanos y ciudadanas.

Diversas asociaciones, entre las que cabe destacar la asociación “Granada laica” mantienen la necesidad de la separación de la Iglesia-Estado como garantía básica para una sociedad plenamente democrática, una sociedad más justa e igualitaria.

Son numerosos los actos que, organizados por este ayuntamiento, incluyen la celebración de una Eucaristía. Consideramos que los actos de Representación Pública, deben modificarse de forma acorde a la Constitución, a la Libertad de Conciencia y a la realidad pluricultural de los españoles y españolas.

La Constitución establece que España es un Estado democrático de derecho: una comunidad de ciudadanos y ciudadanas libres e iguales. La Carta Magna contiene y determina su carácter aconfesional. Ningún acto público de un servidor del Estado, cargo electo o funcionario de empleo, actuando en representación de aquel, puede ser confesional. Y menos incluir actos confesionales en actos organizados por una institución pública como es el Ayuntamiento de Granada.

Es decir, la Constitución española del 78, elaborada con el consenso de todas las fuerzas políticas recoge en su Artículo 16, punto 1 que se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades; en el punto 3 del citado artículo se dice textualmente: “ Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española...” Así, se entiende, que cualquier institución pública o persona que ostente una representación ya sea en el Parlamento del Estado, de las Autonomías, en los Ayuntamientos, no debería asistir a ningún acto religioso en representación de una institución que según nuestra Constitución representa a todos los españoles y españolas. Ni ninguna institución pública debería organizar un acto confesional concreto, ya que entre nuestra población encontramos personas que profesan alguna religión, mayoritaria o no, (católica, protestante, musulmana, etc.), otras que pueden ser ateas, agnósticas, o simplemente incrédulas.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional en su Auto nº 359, de 29 de Mayo de 1.985, señalaba que: “El derecho a la libertad religiosa de cada persona comprende también, en general, y específicamente en un Estado que se declara aconfesional..... el de rechazar cualquier actitud religiosa del Estado...” Y la Sentencia de 13 de Mayo de



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### Grupo Municipal IULV-CA

1.982 señala que "el Estado se prohíbe así mismo cualquier concurrencia, junto a los ciudadanos, en calidad de sujeto, de actos o actitudes de signo religioso"...

Por lo que, es necesaria una actitud pública laica, que no es incompatible con la defensa práctica particular de cualquier religión dentro de la conciencia individual de cada persona, acorde con la libertad recogida en la Constitución española. La actuación institucional aconfesional no viola su condición personal de católico y da congruencia a su posición de representante públicos de toda la ciudadanía de su municipio, sea católica, agnóstica, atea, musulmana, budista... o del ciudadano o ciudadana aparentemente indiferentes; en suma de todos los miembros de la sociedad civil. Esta actitud no le priva para que en el ámbito privado, nunca institucional, manifieste sus ideas o creencias asistiendo a título privado a las manifestaciones de carácter religioso que estime conveniente o acorde con sus planteamientos, lo que como defensores de la Libertad de Conciencia, respetamos profundamente".

El hecho de que el Alcalde y la Corporación Municipal, en su papel institucional y no privado, se identifiquen con unos ritos religiosos concretos, discrimina al resto y educa a la población en la percepción de que hay ciudadanía de primera, de segunda e incluso de tercera.

Por lo que es importante que se mantenga una distancia y a la vez protección de todas las diferencias individuales, ya que es garantía de equidad ante las posiciones de creencias filosóficas, religiosas, míticas tradicionales, étnicas etc. que, legítimamente, diferencian a los ciudadanos y ciudadanas.

Entendiendo que las instituciones públicas han de garantizar la laicidad, es por lo que se proponen los siguientes **acuerdos**:

1. El Ayuntamiento pleno acuerda no mantener su presencia, ni como institución ni como representantes públicos en cualquier acontecimiento y/o manifestación religiosa
2. El Ayuntamiento pleno acuerda que en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Granada, organismo autónomo y/o empresa dependiente de este Ayuntamiento y/o Áreas, delegaciones o personal realizado como actos oficiales dentro del Ayuntamiento de Granada no se realicen manifestaciones religiosas de ningún tipo
3. El Ayuntamiento pleno acuerda instar al Gobierno español para que derogue el Concordato de 1.953, así como los Acuerdos de 1.976 y 1.979 del Estado Español con la Iglesia Católica.

Granada 19 de marzo de 2008

**EXCMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**